

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de octubre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 009 2012-00311-00
ACCIÓN:	TUTELA
DEMANDANTE:	MARÍA CONCEPCIÓN RAMÍREZ GÓMEZ
DEMANDADO(S):	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-
ASUNTO:	RESUELVE INCIDENTE DE DESACATO
INTERLOCUTORIO No.	752

ASUNTO: RESUELVE INCIDENTE DE DESACATO

La señora **MARÍA CONCEPCIÓN RAMÍREZ GÓMEZ** propone incidente de desacato en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** por considerar que no se ha cumplido la sentencia de tutela proferida por este Despacho el día 2 de noviembre de dos mil doce (2012), en la cual se tutelaron los derechos fundamentales vulnerados.

SUSTENTO DE LA PETICIÓN.

Afirma la tutelante en su escrito que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la providencia proferida por este Despacho; por lo cual la accionada continúa vulnerando sus derechos fundamentales. Siendo así, solicita iniciar el trámite incidental contra el representante legal de la entidad accionada, de conformidad con el art. 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

TRÁMITE DEL INCIDENTE

El Despacho antes de iniciar el trámite del incidente de desacato, requirió al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** (ya que fue la entidad que asumió la administración del régimen de prima media, que anteriormente manejaba el ISS en liquidación), a fin de que cumpliera con lo ordenado en la referida providencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Determina el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el fallo de tutela debe ser cumplido dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes y si no lo hiciere, el juez se dirigirá al superior requiriéndole para que lo haga cumplir e inicie procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho (48) horas ordenará abrir proceso contra el superior que no haya procedido conforme a lo

